CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 040 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES – CORPISSA, ACTUANDO COMO CONTRATANTE, Y MARIA ISABEL AGUDELO OSORIO, ACTUANDO EN ADELANTE COMO CONTRATISTA

Entre los suscritos a saber MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 54256377 expedida en Quibdó-Chocó, obrando en su condición de Representante Legal, de la entidad **CORPORACIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL DE LAS REGIONES – CORPISSA**, NIT. 901698332-4 entidad esta, constituida por Escritura Pública número 08 del 15 de marzo de 2023. de la Notaría única del circuito de Bajo Baudó, registrada en la Cámara de Comercio del Chocó, bajo el número de inscripción 29-504827-21 del 28 de marzo del 2023, quien en adelante se denominará ENTIDAD y el señor **MARIA ISABEL AGUDELO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía **31.428.140** y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS para el desarrollo de actividades profesionales, previa las siguientes consideraciones: a) Que en cumplimiento de postulados constitucionales y dada la importancia económica que representa la producción y exportación del mismo, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA y la ENTIDAD suscribieron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. GCN-032-2024 en el cual su objeto se delimitó de la siguiente forma "***Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y Corporación Mixta Para El Desarrollo Integral, La Sostenibilidad Social Y Ambiental De Las Regiones – CORPISSA, para determinar la condición fitosanitaria de los cultivos de Coco y Chontaduro ante el incremento de la presencia y afectación del complejo Anillo Rojo (AR), Rhynchophorus palmarum y Porroca en los municipios de Bajo Baudó, San José del Palmar y San José de Tadó en el departamento del Choco***".
b) Que el presente contrato a celebrar es un contrato de carácter ACCESORIO y su existencia, ejecución y prolongación pende exclusivamente de la situación jurídica del convenio interadministrativo referido, c) Que el Contratista manifiesta que es idóneo y cuenta con reconocida experiencia para la ejecución del objeto del contrato, de conformidad con los certificados de estudios y de experiencia, los cuales se anexan formando parte integral del mismo.

De acuerdo con lo antes expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: En virtud de la celebración del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga con LA ENTIDAD con autonomía técnica y profesional a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUXILIAR DE TRAMPEO PARA EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO GCN-032-2024.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la debida ejecución del contrato el contratista cumplirá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado.
3. Atender las consultas y sugerencias del coordinador a cargo.
4. Cumplir con el plan de trabajo presentado, en todas y cada una de sus partes.
5. Entregar informes de acuerdo a los parámetros del coordinador.
6. Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social vigentes para cada pago.
7. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta.
8. Velar por el cuidado de los bienes entregados para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Realizar el montaje e instalación de las trampas en los predios de coco y chontaduro en los productores beneficiarios (cuatro (4) trampas por predio)
2. Realizar visitas a predios para identificar el número y nivel de afectación de los cultivos de coco y chontaduro mediante la aplicación de la forma 3-1031 V5 – forma 3-1032 V6 mínimo 2 vistas por beneficiario asignado.
3. Diligenciar el formato 3-1030 V11 con la información correspondiente, de manera adecuada y oportuna.
4. Recolección de información en campo para elaboración de diagnóstico.
5. Apoyar la logística en la entrega de los materiales e insumos (trampas) para mejorar y reforzar la capacidad de pequeños, medianos y grandes productores de coco y chontaduro.
6. Llevar y procesar los registros de cada predio visitado.
7. Presentar informe mensual durante la ejecución de la actividad y uno general al final del contrato.
8. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

C. OBLIGACIONES DE LA ESAL:

1. Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados, conforme al flujo de efectivo.
2. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.

La duración del presente Contrato es de tres (3) MESES contados a partir de la suscripción de este documento, y en todo caso durante la vigencia fiscal del 2024. Parágrafo: No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley. podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario, sin superar la vigencia fiscal.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.
Las partes acuerdan el valor del presente contrato en la suma de, SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($6.900.0000), FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD le pagará al contratista de la siguiente forma: tres (3) pagos mensuales por cumplimiento de sus obligaciones, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.300.000), previo informe de actividades, el contratista deberá en el primer mes presentar el certificado de afiliación salud y pensión, para los meses subsiguientes deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales del SENA. ICBF y Cajas de Compensación Familiar de sus empleados, cuando corresponda.

CLAUSULA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.
EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA PENAL.
Se estipula una cláusula penal equivalente al diez, por ciento (10%) del valor del CONTRATO, que se hará efectiva directamente por LA ENTIDADL, en caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer que contrae EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA. HABEAS DATA.
Cualquier información de carácter comercial, datos personales, datos sensibles deberán ser tratados en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 por lo cual cada parte se compromete al cumplimiento de las normas sobre el derecho fundamental de Habeas Data.

CLAUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.
El contratista se obliga a la no divulgación, publicación, reporte, transferencia, uso indebido de la información de carácter comercial que pueda llegar a conocer en ejecución del contrato; dicha información puede ser catalogada como información para la explotación comercial, secretos empresariales e industriales. KNOW HOW. intenciones y en general cualquier información que **LA ENTIDAD** le manifieste que tiene el carácter de confidencial: la presente obligación es atemporal, terminado el contrato suscrito dicha obligación permanecerá de manera indefinida y su incumplimiento legitimará a **LA ENTIDAD** al inicio de las acciones penales, civiles y/o comercial que se puedan derivar para el resarcimiento de posibles daños.

PARAGRAFO. Además de las sanciones que se puedan derivar del incumplimiento del carácter confidencial, el contratista pagará a **LA ENTIDAD** una cláusula penal al diez por ciento (10%) del valor del contrato, accesoria a la cláusula penal genérica del artículo sexto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: CESION.
El contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente negocio jurídico ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización escrita por parte de la ENTIDAD.

CLAUSULA DECIMA: INDEMNIDAD.
El Contratista mantendrá INDEMNE al Contratante de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales de este Contrato se fija como domicilio la ciudad de Quibdó, calle 30 N 5-60 apto 302 barrio Cesar Conto.

Los presentes declaran haber leído de manera íntegra el reglamento negocial, siendo firmado dos (2) copias del mismo, el día **8 de octubre de 2024.**

MARY DEL CARMEN URRUTIA MURILLO
Representante Legal CORPISSA

MARIA ISABEL AGUDELO OSORIO
Cc # 31.428.140
Contratista